

MODIFICA EL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CARABINEROS DE CHILE, PARA EFECTOS DE AUMENTAR EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA EN EL CASO DE LOS FUNCIONARIOS DE DICHAS INSTITUCIONES.

BOLETIN 10623-02

| | |
|----------------------------------|---|
| OBJETIVO | Igualar, en 4 años, el plazo de prescripción de la responsabilidad de los miembros de las Fuerzas Armadas y de Carabineros con el de los funcionarios públicos y municipales. |
| TRAMITACIÓN | PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL |
| ORIGEN DE LA INICIATIVA | Moción parlamentaria |
| NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL | No tiene |
| URGENCIA | No tiene |
| COMISIÓN | Defensa |

IDEAS CENTRALES

I. Origen y tramitación

El proyecto, Ingresado el 14 de abril de 2016, es una moción parlamentaria del diputado Pilowsky. Fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Defensa, en la sesión del 31 de mayo.

II. Fundamento de la iniciativa

En virtud de las variadas leyes que han normado la función pública y, en específico, la probidad administrativa (leyes N° 18.575, 19.653, 20.050, 18.883, etc.), este proyecto viene a homologar la situación que actualmente se da entre funcionarios públicos civiles y los miembros de las Fuerzas Armadas. Como lo estipulan los artículo 158 del Estatuto Administrativo (ley N° 18.834) y 154 de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales:

“La acción disciplinaria de la Administración contra el funcionario, prescribirá en cuatro años contados desde el día en que éste hubiere incurrido en la acción u omisión que le da origen. No obstante, si hubieren hechos constitutivos de delito la acción disciplinaria prescribirá conjuntamente con la acción penal.”

III. Estructura del proyecto

El proyecto de ley consta de dos artículos. El primero modifica el inciso tercero del artículo 156 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, “Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas”, y se sustituye la expresión “dos” por “cuatro”.

El artículo segundo modifica el artículo 36 de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros, incorporando dos nuevos incisos que establecen que la responsabilidad administrativa del personal de Carabineros prescribirá en el plazo de cuatro años, que la acción disciplinaria prescribirá conjuntamente con la acción penal y que esta se suspende desde la fecha de la resolución que ordene la instrucción de la investigación sumaria administrativa correspondiente.

COMENTARIOS

Como es sabido, la Comisión Nacional de Ética Pública, creada por el presidente Eduardo Frei al inicio de su mandato, presentó una serie de propuestas tendientes a mejorar y transparentar la función pública. Durante la discusión de esta agenda de modernización de la actividad administrativa del Estado, se aprobó aumentar el plazo de prescripción de la acción disciplinaria de la Administración contra el funcionario, pasando de dos a cuatro años (contados siempre desde el día en que se cometió la infracción). No obstante, quedaron fuera de esta normativa los funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, para quienes la acción disciplinaria continúa prescribiendo a los dos años. De hecho, para los Carabineros, de acuerdo a su Reglamento de Disciplina, artículo 20, *“la facultad de castigar las faltas prescribe en el término de seis meses, contado desde la fecha en que se cometió la falta”*.

Claramente, existe un trato desigual entre funcionarios públicos civiles y militares, lo cual no se condice con los avances en la materia durante las últimas décadas, en donde se han hecho esfuerzos encomiables por tratar de mejorar la actividad de la administración pública, su probidad, transparencia y dejar en claro la responsabilidad que le compete a los funcionarios. En ese sentido, este proyecto avanza en la vía correcta, más aun ante recientes escándalos de corrupción por parte de ciertos miembros de las Fuerzas Armadas, los cuales muy probablemente no acarrearán sanciones administrativas por haberse cometido en plazos mayores a los que estipula la ley vigente para ser sancionados.

TRAMITACION EN EL SENADO

Durante su tramitación en la Comisión de Defensa del Senado, la iniciativa sufrió modificaciones del siguiente tenor:

- En el artículo 1 se eliminó la expresión “el procedimiento”, sustituyéndola por el vocablo “esta”, así como también se eliminó la expresión “del sumario” y se sustituyó por “de ella”, para hacer coherente la norma con los procedimientos de Carabineros.
- Se agrega en el inciso cuarto, a continuación de la expresión “acción disciplinaria”, lo siguiente; *“se interrumpe, perdiéndose el tiempo transcurrido, si el personal incurre nuevamente en falta administrativa, y”*.
- Se agregó un inciso final, nuevo, del siguiente tenor; *“Si el proceso administrativo se paraliza por más de dos años, o transcurren dos calificaciones funcionarias sin que haya sido sancionado, continuará corriendo el plazo de prescripción como si no se hubiese suspendido”*.
- El artículo segundo fue sustituido por el siguiente:

“Artículo 2.- Incorpórase el siguiente artículo 36 bis, nuevo, a la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile:

“Artículo 36 bis.- La responsabilidad administrativa se extingue por la muerte o el retiro del personal, por cumplimiento de la sanción y por la prescripción de la acción disciplinaria.

Si se encontrare en tramitación un procedimiento disciplinario en el que estuviere involucrado el personal y este cesare en sus funciones, el procedimiento deberá continuarse hasta su normal término, anotándose en su hoja de vida la sanción que el mérito del procedimiento disciplinario determine.

Con todo, la acción disciplinaria contra el personal prescribirá en cuatro años contados desde el día en que éste hubiere incurrido en la acción u omisión que le da origen. No obstante, si hubiere hechos constitutivos de delito, la acción disciplinaria prescribirá conjuntamente con la acción penal.

La prescripción de la acción disciplinaria se interrumpe, perdiéndose el tiempo transcurrido, si el personal incurriere nuevamente en falta administrativa, y se suspende desde la fecha de la resolución que ordene la instrucción del procedimiento disciplinario correspondiente.

Si el proceso administrativo se paraliza por más de dos años, o transcurren dos calificaciones funcionarias sin que haya sido sancionado, continuará corriendo el plazo de prescripción como si no se hubiese suspendido.”